

**Secretaría.-** Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Agosto 11 de 2022.- En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho, anexando escrito y anexos del Doctor Roberto Carlo Plaza Barón.



**Héctor Hurtado Arango**  
**Secretaría.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Armero Guayabal, veintitrés (23) de septiembre**  
**De dos mil veintidós (2022).**

**Ejecutivo Hipotecario**  
**Amira Tamayo Gaona vs**  
**James David Niño Guillen**  
**Radicación: 2017-00070-00**

En escritos que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que presenta avalúo del bien inmueble objeto del proceso, solicitando que se continúe con el trámite del proceso ordenando el remate del bien en pública subasta y adjunta liquidación del crédito adicionando el valor correspondiente a la liquidación de Agencias en Derecho, gastos de notificación y gastos de registro.

El artículo 444 del Código General del Proceso que trata sobre el avalúo y pago con productos preceptúa en su inciso 1º que practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes.

El artículo 468 del Código General del Proceso, que trata sobre las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, preceptúa en su numeral 3º inciso 2º que el secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero si para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

Examinado el expediente del respectivo proceso, se observa que el inmueble objeto del litigio aún no se ha secuestrado y por lo tanto el Despacho no le da trámite al avalúo presentado hasta tanto no se dé cumplimiento al artículo 468 numeral 3º inciso 2º del Código General del Proceso o sea se haya secuestrado el inmueble.

En lo referente a la liquidación del crédito, el Despacho no le da el trámite correspondiente al mismo, por cuanto la liquidación de costas no debe ser incluida en la liquidación del crédito por cuanto esta liquidación ya se efectuó por parte del Despacho en forma separada .

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Puentes Acosta', written in a cursive style.

**Beatriz Carolina Puentes Acosta**  
**Juez**